

RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 2069/2016

POR LA CUAL SE RESUELVE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 30, 66 Y 83 DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN, DEROGAR LA RESOLUCIÓN DIRECTORIO N° 1089/2012 DE FECHA 17.08.2012 Y APROBAR EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN QUE SE ANEXA A LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

Asunción, 24 de noviembre de 2016.

VISTO: El Decreto N° 4483/2010; el Decreto N° 4615/2010; Resolución de Directorio N° 1266/2011 de fecha 24.08.2011; el Interno DIR N° 39.01/12 del 30.07.2012; el Dictamen A.L. N° 882 del 16.08.2012; la Resolución Directorio N° 1089/2012 de fecha 17.08.2012; el Interno DIR N° 51.08/2013 de fecha 19.12.2013; la Resolución Directorio N° 95/2016 de fecha 21.01.2016; el Dictamen A.L. N° 1517/2016 de fecha 23.11.2016, y;

CONSIDERANDO: Que, por Decreto N° 4483/2010, y su modificación parcial por Decreto N° 4615/2010, se adopta el Estándar ISDB-T_B, o SBTVD, para el Servicio de Televisión Digital Terrestre en la República del Paraguay.

Que, por Resolución de Directorio N° 1266/2011 de fecha 24.08.2011, se aprueba el Reglamento del Servicio de Televisión.

Que, por Interno DIR N° 39.01/12 del 30.07.2012, el Directorio solicitó a la Asesoría Legal una revisión del Reglamento en cuestión y un Dictamen al respecto.

Que, por Dictamen A.L. N° 882 del 16.08.2012 la Asesoría Legal indica que considera viable la modificación de los artículos 26, 30, 52, 79, 80, 81, 82, 83 y 85 habida cuenta que los mismos se someten plenamente a las disposiciones de la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y sus normas reglamentarias.

Que, por Resolución Directorio N° 1089/2012 de fecha 17.08.2012, se modifican los artículos 26,30,52,79,80,81,82,83 y 85 del Reglamento del Servicio de Televisión aprobado por Resolución Directorio N° 1266/2011 de fecha 24.08.2011.

Que, por Interno DIR N° 51.08/2013 de fecha 19.12.2013, el Presidente de la CONATEL comunica que "el Directorio en sesión de fecha 19 de diciembre de 2013, dispuso conformar una Comisión de Estudio para el análisis de las Reglamentaciones vigentes, a fin de atender las solicitudes de los Licenciatarios para la asignación de canales radioeléctricos, para la emisión de televisión utilizando el estándar ISDB-T_B, así como otras medidas a ser adoptadas en el marco de la implementación de estándar ISDB-T_B." Dicha Comisión de Estudios incluye a funcionarios de la Gerencia de Radiocomunicaciones.

Que, por Resolución Directorio N° 95/2016 de fecha 21.01.2016 se modifican los artículos 80°, 81° y 85° del Reglamento del Servicio de Televisión.

Que, por Dictamen A.L. N° 1517/2016 de fecha 23.11.2016, la Asesoría Legal concluye que la CONATEL debe adaptar sus reglamentaciones a la realidad dinámica del sector y, en este sentido, siempre dentro de su potestad regulatoria, debe velar por el mantenimiento de las condiciones más aptas para el mercado en cuestión, de manera a garantizar el interés general de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones, por lo que no encuentra objeción a las modificaciones del Reglamento, con el objetivo de cumplir con la finalidad de ofrecer una mejor calidad de prestación en el servicio.

POR TANTO: El Directorio de la CONATEL, en sesión ordinaria del 24 de noviembre de 2016, Acta N° 53/2016, y de conformidad a las disposiciones legales previstas en la Ley N° 642/95 "De Telecomunicaciones" y el Decreto Reglamentario N° 14135/96.

RESUELVE:

Art. 1° MODIFICAR los Artículos 30°, 66° y 83°, del Reglamento del Servicio de Televisión aprobado por Resolución Directorio N° 1266/2011 del 24/08/2011, y modificado por las Resoluciones del Directorio N° 1089/2012 de fecha 17.08.2012, y N° 95/2016 de fecha 21.01.2016, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

"Artículo 30°: *Sólo podrán ser titulares de Licencia, personas físicas de nacionalidad paraguaya o personas jurídicas de derecho público o privado, constituidas y domiciliadas en la República del Paraguay.*

Las personas físicas titulares de Licencia, así como las autoridades de las personas jurídicas deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

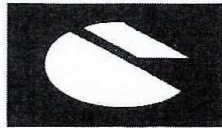
Los presidentes de organismos directivos de las personas jurídicas deben ser paraguayos. La mayoría de los miembros de los organismos directivos deberán ser de nacionalidad paraguaya, los extranjeros que los integren deberán estar radicados en el territorio nacional.

El Titular de la Licencia, las autoridades, administradores, gerentes y representantes legales de una persona jurídica licenciataria del Servicio de Televisión no podrán ejercer ninguno de dichos cargos, ni tener participación alguna en otra persona jurídica licenciataria del mismo Servicio, en la misma área de prestación de servicio.

Las personas jurídicas constituidas como sociedades anónimas o de responsabilidad limitada deben incluir como objeto social la prestación de servicios de telecomunicaciones o de televisión para ser titulares de Licencia.

Las acciones o cuotas sociales de una empresa prestadora del Servicio deben ser nominativas y la mayoría accionaria o societaria deberá pertenecer a personas físicas de nacionalidad paraguaya o a personas jurídicas constituidas y domiciliadas legalmente en el Paraguay, en cuyo caso éstas deberán cumplir con las exigencias del tercer párrafo del presente artículo.

Ing. Carlos V. Coronel B.
Secretario General
ES COPIA



CONATEL
COMISION NACIONAL DE
TELECOMUNICACIONES

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

Los accionistas o socios de una empresa licenciataria del Servicio de Televisión no podrán ser directa ni indirectamente accionistas o socios de otra empresa del Servicio de Televisión, que opere en la misma área de prestación del servicio.

El incumplimiento de lo establecido en este artículo acarreará la aplicación del artículo 71 de la Ley de Telecomunicaciones."

"Artículo 66°: Cada estación deberá identificarse al iniciar y terminar sus emisiones y cada media hora, transmitiendo la señal de identificación asignada en la Licencia, salvo que la identificación interrumpiere un programa. En tal caso, la identificación deberá efectuarse inmediatamente, una vez concluido el programa.

Deberá informarse al televidente la grilla de programación de todas las señales emitidas.

Cuando se emplee la tecnología digital, deberá emitirse al menos, durante la totalidad de la programación;

- a) una señal para recepción por dispositivos fijos,
- b) una señal para la recepción por dispositivos portátiles, pudiendo ser una señal distinta que la emitida para dispositivos fijos.

Dándose cumplimiento a la citada exigencia, en el ancho de banda remanente podrá realizarse multiprogramación, previa comunicación a la CONATEL, manteniéndose siempre el carácter de la recepción abierta, libre y gratuita.

Deberá informarse al televidente si la emisión se realiza en alta definición o en definición estándar.

Deberá emitirse un código que permita identificar el tipo de programación, para el control de acceso a la programación por parte del usuario."

"Artículo 83°: El período de transición del sistema de transmisión analógica para el digital se extiende hasta el 30 de diciembre de 2020.

La asignación de los canales radioeléctricos para transmisión analógica caducará luego del vencimiento de dicho plazo.

Los titulares de Licencia del Servicio de Televisión que operan con tecnología analógica, que hayan obtenido la aprobación para operar con el estándar ISDB-Tb, durante el período de transición, deberán emitir la misma señal en su canal digital. Además de esto deben emitir una señal para la recepción en dispositivos portátiles, pudiendo ser la misma que la señal para recepción fija.

En el caso de implementación de una Torre Única para co-ubicación de Sistemas Radiantes, la CONATEL podrá disponer que varíen algunos parámetros de operación (incluyendo el cambio de ubicación de la estación transmisora de Televisión Digital Terrestre) con el fin de lograr la exitosa implementación de esta torre. La variación de los parámetros será conforme lo establecido en el Artículo 55 de este Reglamento."

Art. 2° APROBAR el texto del Reglamento del Servicio de Televisión anexo a la presente Resolución, incorporando lo resuelto en el artículo 1°.

Art. 3° DEROGAR las Resoluciones Directorio N° 1266/2011 del 24/08/2011, N° 1089/2012 de fecha 17.08.2012 y N° 95/2016 de fecha 21.01.2016.

Art. 4° PUBLICAR en la Gaceta Oficial.

Art. 5° COMUNICAR a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

ING. MIRIAN TERESITA PALACIOS
Presidenta
Res. Dir. N° 2069/2016

Ing. Carlos V. Coronel B.
Secretario General

ES COPIA

DIRECCION DE RADIOCOMUNICACIONES	
DOC.:	
.....DIE	
✓.....DRD	
.....DCB	
.....DCT	
CES:	A sus efectos
ING. ALBERTO TOMIO ISHIBASHI Gerente de Radiocomunicaciones CONATEL	

